



DECRETO No. 037
(17 de abril de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA PARA LA VIGENCIA 2020, CON EL FIN DE ATENDER LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DE QUE TRATA EL DECRETO 417 DE 2020.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CUMBITARA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la CP, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 y Artículo 1° del Decreto Nacional Nro. 461 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el párrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, faculta a la administración a realizar traslados presupuestales internos con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, siempre que se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la Republica declaró el "ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA" en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que el Decreto nacional 461 del 22 de marzo 2020, señaló en su parte considerativa lo siguiente: "que se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señaladas en el decreto 417 de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal mediante las medidas a que hace referencia el presente Decreto".

Que algunas leyes, ordenanzas y acuerdos han dispuesto destinaciones específicas de recursos de las entidades territoriales, que requieren ser modificadas para hacer frente a las necesidades urgentes, inmediatas e imprevisibles que se derivan de la emergencia sanitaria.

Que, dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con la emergencia sanitaria, resulta necesario autorizar temporalmente a las necesidades territoriales para que, en el marco de su autonomía, puedan reorientar el destino de las rentas que por ley, ordenanza o acuerdo tienen destinación específica, de forma tal que puedan disponer eficientemente de estos recursos, con el objetivo de atender la emergencia.

Que la normativa presupuestal a dispuesto una serie de requisitos para ejecutar los recursos por parte de las entidades territoriales, entre otros, señalando que los



gobernadores y alcaldes deben acudir a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales o Municipales.

Que ante la inmediatez con la que se requieren los recursos y a la necesidad urgente de su ejecución, la flexibilización de estos requisitos en materia presupuestal es una herramienta indispensable y proporcional para contribuir con la adopción de las medidas para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos de la emergencia sanitaria”

Que el artículo 1º del decreto 461 de 2020, establece:

“Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo. (...)

Que el artículo 1º del Decreto Nacional 512 del 02 abril de 2020 señala:

“Facultad de los gobernadores alcaldes en materia presupuesta/o Facúltese los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atenderá ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.”

Que mediante el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020

Que el artículo 24 del decreto 538 del 12 de abril de 2020, señala:

“ARTÍCULO 24. Adiciónese un párrafo al artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19, autorícese a las entidades territoriales a utilizar los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado para realizar las acciones de salud pública, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Lo anterior, sin perjuicio de los valores ya comprometidos en los Planes de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Que mediante el decreto 2251 de 2015, que modifico el decreto 1073 de 2015 y dictó normas para el abastecimiento de GLP – gas licuado de petróleo – se consideró que “mediante la ley 142 de 1994 se establece la normativa aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible y sus actividades complementarias constituyéndose un servicio público esencial.”



Que el artículo 7 del decreto 517 del 04 de abril de 2020, señala: "Durante el término de declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica o de gas combustible de los usuarios dentro de su jurisdicción".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Trasladar dentro de la liquidación de gastos del presupuesto municipal de Cumbitara para la vigencia 2020, la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$7.097.753.00), de conformidad al siguiente detalle.

| TIPO | CODIGO | CONCEPTO | CREDITOS | CONTRA CREDITOS |
|------|------------|----------------------------------------------------|-----------|-----------------|
| M | 230504 | RECURSOS DEL BALANCE | | |
| A | 23050401 | SGP Régimen Subsidiado | | 7.097.753 |
| M | 23050404 | SGP RÉGIMEN SUBSIDIADO | | |
| A | 2305040401 | Atención, Mitigación y Control epidemia COVID - 19 | 7.097.753 | |

ARTICULO SEGUNDO. Reorientar la destinación específica de los recursos producto del recaudo de "La Contribución sobre Contratos de Obras Públicas" regulado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002, modificado por el Art. 6 de la Ley 1106 de 2006, para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, en la suma de \$130.000.000.00

ARTICULO TERCERO. Re orientar la destinación específica de los recursos producto del recaudo de la Estampilla Pro-Cultura Autorizada por la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001 para que se adoptada por el municipio de Cumbitara mediante acuerdo 026 de 2013, para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, en la suma de \$59.000.000.00

ARTÍCULO CUARTO: Crear dentro del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Cumbitara para la vigencia fiscal de 2020, los rubros que a continuación se detallan:

| CODIGO | CONCEPTO |
|------------------|------------------------------------------------------------------------|
| 230605020103 | RENTAS REORIENTADAS DEC 461 DE 2020 |
| 23060502010301 | MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS- COVID19 |
| 2306050201030101 | Adquisición de Insumos para prevención y control del COVID-19 |
| 2306050201030102 | Inhumación de cadáveres por COVID-19 |
| 2306050201030103 | Asunción del pago de servicio público de Gas Combustible |
| 230605020405 | RENTAS REORIENTADAS DEC 461 DE 2020 |
| 23060502040501 | MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS- COVID19 |
| 2306050204050101 | Adquisición de Insumos para prevención y control del COVID-19 |
| 2306050204050102 | Ayuda Humanitaria para mitigar estado de emergencia económica y social |
| 2306050204050103 | Manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19 |
| 23050404 | SGP RÉGIMEN SUBSIDIADO |
| 2305040401 | Atención, Mitigación y Control epidemia COVID - 19 |

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar en el presupuesto de gastos del Municipio de Cumbitara para la vigencia 2020, la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$189.000.000.00), de conformidad al siguiente detalle.



| CODIGO | CONCEPTO | CREDITOS | CONTRA CREDITOS |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------|
| 23060502 | RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA | | |
| 2306050201 | ESTAMPILLA PRO CULTURA | | |
| 230605020101 | Fomento y apoyo de eventos y expresiones artísticas y culturales | | 59,000,000 |
| 230605020103 | RENTAS REORIENTADAS DEC 461 DE 2020 | | |
| 23060502010301 | MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS- COVID19 | | |
| 2306050201030101 | Adquisición de Insumos para prevención y control del COVID-19 | 15,000,000 | |
| 2306050201030102 | Inhumación de cadáveres por COVID-19 | 30,000,000 | |
| 2306050201030103 | Asunción del pago de servicio público de Gas Combustible | 14,000,000 | |
| 2306050204 | CONTRIBUCION CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS (FONSET) | 0 | |
| 230605020402 | Generación ambientes de seguridad ciudadana y la prevención del orden público | 0 | 130,000,000 |
| 230605020405 | RENTAS REORIENTADAS DEC 461 DE 2020 | | |
| 23060502040501 | MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS- COVID19 | | |
| 2306050204050101 | Adquisición de Insumos para prevención y control del COVID-19 | 10,000,000 | |
| 2306050204050102 | Ayuda Humanitaria para mitigar estado de emergencia económica y social | 30,000,000 | |
| 2306050204050103 | Manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19 | 90,000,000 | |
| | SUMAS IGAULES | 189,000,000 | 189,000,000 |

ARTICULO SEXTO: Informar del contenido del presente decreto al Concejo Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente fecha, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO. De conformidad a lo establecido por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición del presente decreto, deberá remitirse para control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página web del Municipio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (Nar) , a los 17 días del mes de abril del año dos mil veinte (2020)

OMAR EDILBERTO MELO BRAVO
Alcalde Municipal

Proyectó: Byron Jurado
Asesor Financiero externo